



Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JIMMY
ARBULU MARTINEZ
Fecha: 10/06/2021
01:25:34

Firmado
Digitalmente por:
JORGE ENRIQUE
DONAYRE
RODRIGUEZ
Fecha: 10/06/2021
07:49:58

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001745

Santiago De Surco, diez de junio de dos mil veintiuno

VISTO: la Audiencia Pública Virtual realizada el día 09 de junio del 2021 a las 10:00am, por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 vía la plataforma zoom del voto impugnado en el Acta Electoral Observada N° 044590-94-P, realizado por el personero de la organización política FUERZA POPULAR, señor Roberto Francisco José Bustamante de Romaña, identificado con DNI N° 47759916, y debidamente notificado el día 08 de junio de 2021 al personero legal nacional de la organización política antes mencionada, correspondiente a las Elecciones Generales 2021; y,

CONSIDERANDO:

Firmado Digitalmente por: CLARA MERCED CAHUA GUTIERREZ
Fecha: 10/06/2021
05:15:47

1. El artículo 4º del Reglamento aplicable a las Actas observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 331-2015-JNE (en adelante el Reglamento) establece como: *"1. Acta con voto impugnado: Acta electoral que contiene uno o más votos impugnados en la cual se debe dejar constancia de ello. (...)".*

2. El artículo 10º del Reglamento establece que: *"(...) Si en el acta se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres que contienen estos no se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que es dirigido al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral (...)"*.

Firmado Digitalmente por: MANUELA ISABEL OBLITAS DIAZ DE ORMEÑO
Fecha: 10/06/2021
01:49:22

3. Asimismo, establece que: *"(...) se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado en el sobre del ejemplar del acta electoral dirigido al JEE los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.*

4. Las otras observaciones de la misma acta electoral se resuelven mediante resolución posterior e independiente de la que resolvieron los "votos impugnados" contenidos en los respectivos sobres, teniendo en cuenta lo resuelto respecto de dichos votos impugnados. Si en el acta se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres que contienen estos no se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que es dirigido al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral.

5. En el Acta Electoral N° 044590-94-P, se adjuntó el sobre con voto impugnado que se anotó en el acta electoral antes mencionada, interpuesto en la mesa de sufragio N° 044590, por el personero de la organización política FUERZA POPULAR, señor Roberto Francisco José Bustamante de Romaña, identificado con DNI N° 47759916

6. Mediante Resolución N° 02120-2021-JEE-LIO3/JNE del 07 de junio del 2021, se convoca a Audiencia Pública para el día 09 de junio del 2021 a las 10:00am vía la plataforma virtual mediante el enlace:

<https://us02web.zoom.us/j/85254907519?pwd=bTRRZFRpT3ZxWDduMEIjRkIVNG1EUT09>

7. Con fecha 08 de junio del 2021, se notifico al personero legal nacional de la organización política la Resolución N° 02120-2021-JEE-LIO3/JNE del 07 de junio del 2021.

8. Con fecha 09 de abril del 2021, se realizó la Audiencia Pública Virtual con el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, se apertura el sobre de voto impugnado, se observó la cedula de





Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JIMMY
ARBULU
MARTINEZ
Fecha: 10/06/2021
01:25:35

votación impugnado, y se dejó a voto.

Firmado
Digitalmente por:
JORGE ENRIQUE
DONAYRE
RODRIGUEZ
Fecha: 10/06/2021
07:49:59

En consecuencia, luego de la deliberación del Pleno del JEE Lima Oeste 3, se decidió que la cedula presenta una marca como cruz remarcada dentro del recuadro del candidato de la organización política Fuerza Popular, por lo que, se considera fundada dicha impugnación y dicho voto pasa a la organización política Fuerza Popular, considerándose como votos obtenidos por la organización política FUERZA POPULAR la cifra de 167.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en uso de sus atribuciones, previstas en el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la impugnación presentada en la mesa de sufragio **N° 044590-94-P**, por el personero de la organización política **FUERZA POPULAR**.

Firmado
Digitalmente por:
CLARA MERCEDES
CAHUA
GUTIERREZ
Fecha: 10/06/2021
05:15:48

Artículo Segundo.- Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral **N° 044590-94-P**.

Artículo Tercero.-CONSIDERAR como votos impugnados en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y de Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021, la **cifra 0**.

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR como votos obtenidos por la organización política **FUERZA POPULAR** en Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y de Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021, la **cifra 167**.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales

Firmado
Digitalmente por:
MANUELA ISABEL
OBLITAS DIAZ DE
ORMEÑO
Fecha: 10/06/2021
01:49:23

Lima Oeste 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ
Presidente

CLARA MERCEDES CAHUA GUTIERREZ
Segundo Miembro

MANUELA ISABEL OBLITAS DIAZ DE ORMEÑO
Tercer Miembro

JORGE ENRIQUE DONAYRE RODRIGUEZ
Secretaría Jurisdiccional

